ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTOS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS PRESIDENCIA

POSICIONAMIENTO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A. C. (BMA), SOBRE LA DECLARATORIA DE LA SCJN, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSULTA POPULAR PARA ENJUICIAR A EXPRESIDENTES

10. de octubre de 2020

La Constitución es la mejor herramienta de una república democrática para salvaguardar los derechos humanos de las personas porque al estar resguardados en ella se les protege de los movimientos pendulares de la economía, las ideologías y la política. Que los derechos humanos estén resguardados en la constitución permite, entre otras cosas, que todas y todos podamos vivir en libertad y sin miedo de los poderosos.

Nuestra Constitución no es inmutable, por el contrario, es adaptable a las nuevas épocas que le toca vivir, prueba de ello es que con el paso del tiempo nuestra Constitución ha sido modificada a través de los procedimientos previstos en ella misma para dar lugar a nuevas formas de participación democrática, tal es el caso de la consulta popular. Sin embargo, este mecanismo de democracia participativa también está sometida al respeto y protección de los derechos humanos.

PEDRO SALAZAR UGARTE

El trabajo de un tribunal constitucional es ser el guardián último de la Constitución, y esto no es una exquisitez teórica sino una necesidad cotidiana. Un trabajo nada sencillo porque sobre el tribunal constantemente se verguen presiones, a veces desde el ámbito privado y a veces desde el ámbito público, pero siempre desde el poder. Es por esto que, la grandeza de un tribunal constitucional y de sus integrantes radica en poder separar las presiones de los argumentos, los manotazos de las razones y los caprichos del derecho para poder resolver con apego a la Constitución. Eso no sucedió hov.

El día de hoy, en una decisión muy dividida, la SCIN decidió cambiar la constitucionalidad por la popularidad. Al adoptar una decisión sin argumentos no solo se dio la espalda a sí misma y a sus decisiones precedentes en la materia, sino que le dio la espalda a la imparcialidad con el ánimo de evitar una confrontación con el poder político, perdiendo en ello su independencia.

La democracia implica votaciones. disensos, confrontaciones, negociaciones y acuerdos, pero también implica el respeto a la Constitución y a las instituciones del Estado Mexicano. Perder eso de vista transformará a nuestro tribunal constitucional en un juzgado de trámite. Desde la BMA exhortamos al poder judicial de la Federación a estar a la altura de los retos que vive México y a no claudicar en la defensa de nuestra Constitución y con ello de los derechos humanos de todas v todos los mexicanos.

> Atentamente Héctor Herrera Ordóñez, Presidente

134

COMUNICADO DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR PARA ENJUICIAR A EXPRESIDENTES

El día de ayer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en términos del artículo 35 de la Constitución, el inicio de los procesos a través de los cuales se investigan, persiguen y sancionan a determinadas personas puede ser materia de consulta y, por tanto, de decisión popular. Aun cuando en última instancia la Corte modificó el texto de la pregunta, eso no cambia el fondo de lo resuelto.

Si bien el derecho es interpretable, existen pilares constitucionales que nos permiten articular como una democracia y uno de ellos es el derecho a un proceso justo e imparcial, en garantía del respeto a los derechos de mayor relevancia: la libertad, el honor, el debido proceso,la presunción de inocencia y el buen nombre. En ese sentido, los artículos 20 y 21 constitucionales establecen requisitos mínimos que no pueden ser objeto de consulta alguna, ni siquiera si esta es emitida por la mayoría de la población. Así lo establece el propio artículo 35 Constitucional en su fracción VIII.

Un país libre y democrático se funda en un sistema de justicia que así lo sea. No puede haber imparcialidad si previamente se consulta respecto de una decisión de trascendencia constitucional a millones de personas, así como no puede haber justicia si se le niega la verdad a una víctima por la opinión de la mayoría.

El artículo 109 constitucional contempla las sanciones a los servidores públicos —como lo fueron todos los expresidentes de la República— y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, y establece que los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en el propio artículo se

PEDRO SALAZAR UGARTE

desarrollarán autónomamente. Se establece asimismo que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Respecto de las conductas a las que se refiere el citado artículo.

Es decir, la Constitución contempla como derecho de cualquier ciudadano denunciar a funcionarios públicos y particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado así como aportar las pruebas que respalden su dicho. No es un derecho que sea consultable, sino que se trata de un derecho constitucional a favor de toda la ciudadanía. En este sentido, la pretendida consulta popular tal como fue planteada y como finalmente fue aprobada restringe los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en particular las garantías para su protección, en este caso, la garantía contenida en el artículo 109 constitucional.

Los principios que nos permiten existir como Estado democrático constitucional de derecho no deben ponerse a prueba y, por ello, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México exhorta a la Suprema Corte de Justicia dela Nación y al Poder Judicial de la Federación a evitar que dentro de sus deliberaciones se considere cualquier elemento o fuerza externa de índole social, política o ideológica que vaya más allá del derecho y de los hechos a resolver.

> Ciudad de México, 2 de octubre de 2020. Arturo Pueblita Fernández. Presidente

136

ANADE

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECISIÓN DE LA SCJN EN RELA-CIÓN A LA CONSULTA POPULAR PLANTEADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Ayer, 1o. de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó en una votación dividida (6 votos a favor y 5 en contra) que la materia de la consulta popular planteada por el Ejecutivo Federal en relación con la posible investigación y sanción de expresidentes de la República, es constitucional. Lo anterior, considerando matices en la pregunta a formular con el objeto de despersonalizar la y de sugerir que el resultado podría ser vinculante para el Ejecutivo Federal pero no para las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Es cierto que fueron planeados argumentos técnicos serios en la toma de la decisión, sin embargo, al adoptarla, la mayoría de los ministros de la SCJN pasaron por alto implicaciones materiales, lógicas y jurídicas que la consulta tendrá en las condiciones institucionales que son necesarias para garantizar, en primer lugar, un juicio justo a los actores políticos sujetos de la consulta y, en última instancia, la debida protección de los derechos de todos los ciudadanos.

En efecto:

— La decisión no consideró hechos notorios relevantes para el caso, como lo es la propaganda gubernamental que reiteradamente ha anunciado esta consulta como la posibilidad de enjuiciar y castigar a los expresidentes de 1988 a la fecha, ni fijó salvaguardas eficaces para impedir que el Ejecutivo Federal continúe haciendo referencia a la consulta con ese ángulo (por ejemplo, en las conferen-

PEDRO SALAZAR UGARTE

- cias de prensa mañaneras), con independencia del nuevo texto de la pregunta que formuló la SCJN y de la promoción imparcial que haga el INE en términos de ley. Esto reduce significativamente la eficacia de los matices empleados para concluir la constitucionalidad de la materia de la consulta .
- En consecuencia, en su decisión, la SCJN pasó por alto que la materia de la consulta permite resultados que impactarán directa e Indirectamente en los procesos de decisión de quienes intervendrán en el esclarecimiento, investigación, persecución y sanción de los adores políticos correspondientes, al generar un sesgo o prejuicio inevitable para llegar a conclusiones consistentes con el resultado de la consulta. Estos impactos no necesariamente serán visibles, conscientes y deliberados, sino que pueden ser informales, sutiles y casi imperceptibles, pero tienen el potencial de distorsionar las condiciones de objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación de los servidores públicos, como garantía de los derechos fundamentales de presunción de inocencia y debida defensa, entre otros.

Lo anterior pone en evidencia que la decisión de ayer no solo atenta contra los derechos de los sujetos que son el centro de la consulta, sino que constituye un precedente que permite replicar este escenario en perjuicio de cualquier ciudadano. Así, al votar a favor de la constitucionalidad de la materia de la consulta, se ignoraron por completo las bases elementales del derecho construidas para la protección de todas y todos los ciudadanos, que nos protegen de ser investigados, perseguidos y sancionados por motivaciones políticas o que se fundan en linchamientos públicos o mediáticos.

La SCJN soslayó, además, la voluntad del Poder Reformador de la Constitución que prohibió que fuesen materia de la consulta popular los derechos humanos y sus garantías de protección y

138

139

se dejó atrás la tendencia garantista que hasta ahora había distinguido a la SCJN.

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE) está consciente del alto valor que tiene la participación ciudadana en la vida democrática del país. Sin embargo, por las razones aquí expuestas y porque este precedente pone en riesgo las garantías institucionales a las que tienen derecho todos los ciudadanos, ANADE está en total desacuerdo con la decisión de la SCJN que aquí se comenta.

Por último, hacemos un gran reconocimiento al valor y talento jurídico de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Javier Laynez Potisk, por no haber dado la espalda a la Constitución, porque así hoy pueden ver de frente a la Nación.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020 Consejo Directivo Nacional